



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 128 -2022-SUNARP/SN

Lima, 06 de setiembre de 2022

VISTOS; el Memorándum N° 1327-2022-SUNARP/OA del 5 de setiembre del 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 489-2022-SUNARP/OA/UAP del 5 de setiembre del 2022 de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe N° 823-2022-SUNARP/OAJ del 6 de setiembre del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Precisa en el numeral 78.2 del citado artículo que son indelegables, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 79 del citado Texto Único Ordenado, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*. Bajo ese contexto, el numeral 8.3 del artículo antes citado, señala que *“El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que*

las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, concordante con las modificaciones prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, según lo dispuesto por el artículo 8 de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN del 16 de marzo de 2022, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp; documento técnico normativo de gestión institucional que regula las atribuciones de cada uno de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 10 del referido reglamento establece que, la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional. Asimismo, el literal w) del artículo 11 del citado reglamento, establece que es función de la Superintendencia Nacional, delegar aquellas funciones que por su naturaleza es necesario que sean atendidas por los funcionarios correspondientes;

Que, en ese sentido, con el propósito de articular la gestión administrativa de la entidad, mediante la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021, se delegó una serie de facultades y atribuciones a diferentes servidores de la Sunarp, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, con Memorandum N° 1327-2022-SUNARP/OA del 5 de setiembre del 2022, la Oficina de Administración da su conformidad al Informe N° 489-2022-SUNARP/OA/UAP a través del cual, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio propone la modificación de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN a fin de delegar, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, la aprobación mediante Resolución en los casos en que se incremente el precio, en el marco establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 160.2 del artículo 160 de su reglamento; recomendando que la misma sea incorporada en las facultades otorgadas al Gerente General; así como, delegar al Jefe de la Oficina de Administración la facultad de suscribir las modificaciones contractuales inclusive en los casos en que se incremente el precio;

Que, a través del Informe N° 283-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado pueden implicar el incremento del precio, se advierte que, según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se requiere contar con la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; sin embargo, no se establece ninguna prohibición legal respecto de que dicha facultad sea indelegable;

Que, en ese sentido, el órgano de asesoramiento precisa que teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 160.2 del artículo 160 de su Reglamento, el marco normativo vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, la facultad de autorizar otras modificaciones al contrato que impliquen incremento del precio establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del citado TUO;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; en adelante ROF de la Sunarp, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa, encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas; teniendo entre sus funciones, dirigir y supervisar las acciones de administración interna de los diferentes sistemas administrativos, así como evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias institucionales, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 del citado reglamento;

Que, atendiendo al marco normativo antes expuesto el órgano de asesoramiento concluye que, el Superintendente Nacional se encuentra habilitado a delegar facultades y atribuciones dentro de los parámetros establecidos en el TUO de la LPAG y en el ROF de la Sunarp; y, en lo referido a contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que disponga la modificación de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021, a efectos de delegar en el/la Gerente General y el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, asimismo, el Órgano de Asesoramiento señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, el Memorandum N° 1327-2022-SUNARP/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 489-2022-SUNARP/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el literal w) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el literal k) al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN.

Incorporar el literal k) al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN, del 29 de diciembre del 2021, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Gerente General.

*Delegar en el/la Gerente General las siguientes facultades y atribuciones:
(...).*

1.2 En materia de contrataciones del Estado.

(...)

k) Aprobar las modificaciones contractuales a que se refiere el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El ejercicio de esta facultad delegada requiere previamente la disponibilidad presupuestal, según corresponda, y los informes favorables sobre la viabilidad técnica y legal, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica.”

Artículo 2.- Modificar el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN.

Modificar el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración.

(...)

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades y atribuciones:

g) Suscribir contratos, adendas y contratos complementarios; así como sus modificatorias, inclusive en los casos en que se incremente el precio.”

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos y procedimientos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- De la obligación de informar.

Los responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución, deben informar de manera trimestral al Despacho del Superintendente Nacional, sobre el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 5.- Vigencia.

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 6.- Motivación de la Resolución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe N° 823-2022-SUNARP/OAJ, Memorándum N° 1327-2022-SUNARP/OA y el Informe N° 489-2022-SUNARP/OA/UAP, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/sunarp) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional
SUNARP**